

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la demandante presenta solicitud de corrección del auto de fecha 5 de noviembre de 2021, en razón a que allega y acredita la notificación en debida forma y completa al demandado. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 24 de noviembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que en fecha 9 de noviembre de la presente anualidad, la demandante allegó constancia del envío del auto que libra mandamiento de pago, el que decreta medidas y la demanda ejecutiva de alimentos a la parte demandada, enviado a los correos luissantiagoaleman@gmail.com - laleman@camarabaq.org.co, indicados en la demanda como direcciones de notificación electrónica de aquel, no obstante, no se advierte que se aportara constancia de que el iniciador (parte demandada) recepcionará acuse de recibido, con el que pudiera tenerse certeza de que el demandada recibió efectivamente el correo, y poder tener por surtida la notificación y empezar a contabilizar los términos de traslado respectivo.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, declaró condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, bajo *“el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por tanto, no se accederá a la solicitud de corrección del auto de fecha 5 de noviembre de 2021 y en consecuencia se requerirá a la parte demandante, a fin de que allegue constancia del acuse del recibido u otro medio en que conste el acceso del destinatario al mensaje, para de esta forma tener por notificado personalmente al demandado del presente proceso.

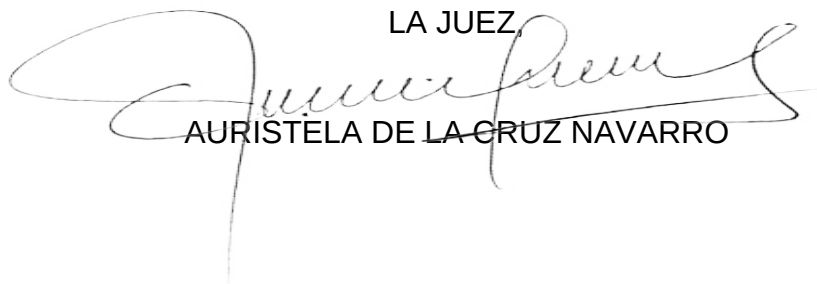
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- No se accede a lo solicitado por la demandante en escrito de fecha 9 de noviembre de 2021.
- 2.- Requerir a la parte demandante, a fin de que allegue constancia del acuse del recibido, para de esta forma tener por notificado personalmente al demandado del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.